



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo – Mandamiento de pago
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00327-00

Debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso en armonía con lo preceptuado 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor **NORMA CONSTANZA RODRIGUEZ GUZMAN** las siguientes sumas de dinero, así:

1. Pagaré si número.

1.1. La suma de **\$79.767.489,91 M/Cte.**, por concepto de capital, contenida en el título valor aportado.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **\$79.767.489,91**, desde el 26 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Arts. 884 del C. Co.)

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso o conforme lo señala el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, e indíquesele a la parte demandada de la presente providencia, que cuenta con el termino de cinco (5) días proceda al pago de las sumas aquí mencionadas o el término de diez (10) días para que presente excepciones, términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado **JULIAN ZARATE GÓMEZ**.

QUINTO: NEGAR mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo pretendidos por valor de \$12.067.099 Pesos con 77 centavos M/Cte., y por el valor de intereses de mora de \$6.525.813 Pesos con 17 centavos M/Cte., como quiera que estas obligaciones no se encuentran contenidas en el título valor allegado al cobro *-principio de literalidad de los títulos valores-*.

Memórese que la carta de instrucciones señaló que el valor del título contendrá todos los montos adeudados, “(...) tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley”, por lo que al momento de diligenciarse el báculo de la acción debió tomarse en cuenta los montos de intereses pretendidos. (Art. 422 del C.G.P., Arts. 622 y 709 del Código de Comercio).

Notifíquese,

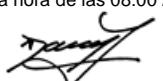

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 2.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **84** fijado hoy **23 de junio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.


David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario